

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000755

1.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.1.- acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

1.2.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento.

1.3.- Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P., téngase en cuenta que debe aportarse el certificado de existencia y representación de la parte demandada.

1.4.- Formúlense en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando las principales de las subsidiarias, esto teniendo en cuenta que las formuladas corresponden a la acción de protección al consumidor, y no a las del proceso verbal, Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 88 Código General del Proceso.

1.5.- Amplíe de forma clara los hechos que dieron lugar a la inconformidad señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, determinando los daños e inconvenientes presentados con el bien y/o servicio objeto de la presente litis, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.6.- Allegue los elementos de prueba que soporten lo relatado en la demanda y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para que sean consideradas en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.7.- Precise quienes son los sujetos procesales que conforman la parte demandada, indicando de manera clara y completa el nombre, domicilio, dirección e identificación de los mismos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

1. 8.- Requerir a la parte demandante para que acredite el envío de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

2.- **Requerir a la secretaria** a fin de que **realice** el informe secretarial del presente asunto, **diligencie el índice** del presente proceso, **así mismo para que realice los informes secretariales y demás actuaciones propias de la secretaria en PDF**, lo anterior conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.131 Fijado  
en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a  
las 8 a.m. del día 11 de diciembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria